

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días de **noviembre de 2021**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Roberto NAVARRO y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA -**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y el Dr. Carlos BILLER, quienes asisten al presente acto.

Las Partes dejan constancia de haber mantenido reuniones de evaluación de la situación macroeconómica y de la actividad de la industria, anticipando y dando por agotada la revisión contemplada en la cláusula SÉPTIMA del acuerdo de fecha 12/5/2021, al cabo de la cual la ASIMRA y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA –; denominadas “Las Partes”, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo (“CCT”) N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA – INCREMENTO

En el marco antedicho, Las Partes han convenido en establecer un incremento en los salarios básicos y adicionales correspondientes a las categorías previstas en los CCT N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, que se aplicará según el siguiente cronograma:

- (1) Un incremento del cinco por ciento (5%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/1/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos precedentemente mencionados vigentes al 30 de abril de 2021.
- (2) Un incremento del cinco por ciento (5%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/02/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados

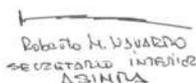

JACINTO DANIEL CÍCERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
Prensa y PROPAGANDA
ASIMRA


Jorge N. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA






Roberto N. Navarro
SECRETARIO INTERINO
ASIMRA


SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
Prensa y PROPAGANDA
ASIMRA


JOSE LUIS GALVAN
ASISTENTE
T. 011 47 10 11 11
F. 011 47 10 11 11
E. GALVAN@ASIMRA.ORG

Carlos Biller

Gustavo Kechichian

vigentes al 30 de abril de 2021.

(3) Un incremento del cinco por ciento (5%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/3/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 30 de abril de 2021.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA – VIGENCIA

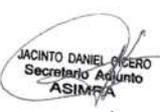
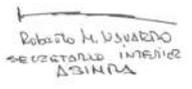
Este acuerdo tendrá vigencia a todos sus efectos desde el 1° de enero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022. Las Partes declaran en forma expresa que el presente acuerdo implica la conclusión definitiva de la negociación salarial correspondiente al período 1/5/2021 al 30/4/2022, por lo que ninguna de las estipulaciones del acuerdo de fecha 12/5/2021 ni del presente serán objeto de modificación alguna durante el período que transcurra hasta el 30 de abril de 2022.

CUARTA – PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

QUINTA – EMPRESAS EN CRISIS O DECLINACIÓN PRODUCTIVA

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones

 JACINTO DANIEL CICERO Secretario Adjunto ASIMRA	 SERGIO M. BENBERGER SECRETARIO NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA ASIMRA	 Jorge H. Lobo Sec. Nacional de Organización ASIMRA	 Carlos Biller	 Gustavo Kechichian
 Roberto H. BIVARADO SECRETARIO GENERAL ASIMRA	 SERGIO M. BENBERGER SECRETARIO NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA ASIMRA	 JOSÉ LUIS GALVÁN SECRETARIO NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA ASIMRA		

de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

SEXTA – CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

Las Partes acuerdan en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido, el que regirá durante la vigencia del acuerdo hasta el 30 de abril de 2022. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SÉPTIMA - RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

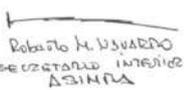
Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL


JACINTO DANIEL CIVERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO MILDEBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA


Jorge N. Lobo
Sec Nacional de Organización
ASIMRA


Roberto H. USUARDO
SECRETARIO INTERIOR
ASIMRA

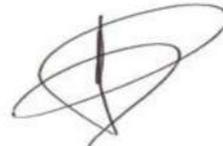

Roberto H. Usuardo
SECRETARIO INTERIOR DE ASIMRA


JOSÉ LUIS GALVÁN
SECRETARIO
T 03 47 10 27 42 61
T 0300 47 24 24 61
T 03 47 10 27 42 61

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL



Carlos Biller



Gustavo Kechichian